

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. . . . .

(Por un año...)	50
(Por seis meses)	26
(Por tres id...)	14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. . . . .

(Por un año...)	60
(Por seis meses)	32
(Por tres id...)	18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*Real orden mandando que los expedientes sobre propiedad de terrenos procedentes de reparos ó roturaciones arbitrarias se instruyan ante los jueces de 1.ª instancia con intervencion del Promotor fiscal.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica en 2 del actual la Real orden siguiente:*

En vista de una comunicacion del Gobernador de la provincia de Cadiz, en la que consulta, si en los expedientes que se instruyan para reconocer la propiedad de los terrenos, procedentes de reparos ó roturaciones arbitrarias, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Noviembre del año próximo pasado, han de conocer los Jueces de primera instancia ó los Alcaldes con asistencia del Regidor sindico en las poblaciones no cabezas de partido, por no ser posible atender en propiedades de poco valor á los gastos de traslacion del Promotor fiscal; ó si han de conformarse las actuaciones por los Jueces de paz y citacion del Administrador de rentas en representacion de la Hacienda, segun lo establecido en el artículo 397 de la ley hipotecaria: Considerando que la informacion testifical de que trata la indicada Real orden de 4 de Noviembre, como comprendida en las que la ley de Enjuiciamiento civil llama para «perpetua memoria», debe practicarse ante los respectivos Jueces de primera instancia. Considerando que en estas informaciones han de intervenir los promotores fiscales, puesto que por la ley debe citarse á

tales funcionarios en todas las diligencias de indole igual á las de que se trata. Considerando que los Jueces de paz, á menos que sustituyan á los de primera instancia, no pueden conocer de dichas informaciones por mas que se les autorice para los casos que indica el artículo 397 de la ley hipotecaria, pues este artículo establece el medio que puede emplear el propietario que carece de título escrito para inscribir su derecho en el Registro de la propiedad, al paso que la informacion á que se refiere la mencionada Real orden, tiene por objeto dar aquel caracter al meramente poseedor; la Reina (q. D. g.), conformándose con lo expuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que las informaciones de que trata la Real orden de 4 de Noviembre de 1862, se instruyan ante los Jueces de primera instancia respectivos con intervencion del Promotor fiscal. De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1863.—Vaamonde.

*Y se inserta en el Boletín oficial para los efectos consiguientes. Burgos 19 de Diciembre de 1863.—José Gallostra.*

*Real sentencia en los autos seguidos por el Ministerio fiscal en representacion de la Hacienda pública con el Ayuntamiento de Chimillas sobre incorporacion al Estado del monte titulado Juntas.*

(Gaceta núm. 516.)

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Noviembre de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Huesca y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Zaragoza por el Ministerio fiscal, en representacion de la Hacienda pública, con el Ayuntamiento de Chimillas, sobre incorporacion al Estado del monte titulado de Juntas:

Resultando que el Capítulo provincial

de la orden de San Juan de Jerusalem dió á tributo perpétuo, por escritura de 30 de Junio de 1856, á la Justicia y Jurados, Concejo y Universidad y singulares personas, vecinos y habitantes del lugar de Chimillas el monte y término de Juntas, que era de la Encomienda de San Juan de Huesca, por treudo en cada un año de 740 sueldos jaqueses, pagaderos perpétuamente y en dos tandas iguales al Comendador que fuere de la enunciada Encomienda, y con cargo además de pagarle una de siete partes de todos los frutos que se cogieran en el citado término de Juntas; y que por otras dos escrituras, otorgadas en 18 de Mayo de 1692 y 9 del mismo mes de 1744, el referido Concejo del lugar de Chimillas, haciendo mérito de la anterior, reconoció que tenia y poseia como señor útil el citado monte, que pertenecia su dominio directo al Comendador que era y fuese de la Encomienda de San Juan de Huesca, declarando que si no pagase el treudo ó cumplierse con las demás condiciones con que se hallaba establecido caeria entonces en la pena de comiso, quedando consolidado el dominio útil con el directo.

Resultando que en 8 de Diciembre de 1858 el Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Huesca entabló demanda para que, en atencion á que el citado monte procedia de la Encomienda de San Juan, y á hallarse dispuesto por la legislacion vigente que los bienes de la misma pertenecian al Estado, se declarase incorporado á él, y se condenase al Ayuntamiento de Chimillas, por si y en representacion de todos sus vecinos y moradores, á dejarlo libre y expedito con las rentas y frutos producidos y que en lo sucesivo debiera producir:

Resultando que el Ayuntamiento de Chimillas impugnó la demanda exponiendo que por sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 26 de Mayo de 1855 se habia declarado no hallarse obligado el pueblo á pagar á la nacion las diferentes prestaciones que percibia la Encomienda, interin no se presentase el título del Se-

ñorio territorial y solariego, cuyo secuestro debia pedir la parte fiscal, proponiendo despues la demanda de incorporacion, que dicha orden tenia en el pueblo el señorío jurisdiccional, pero no poseia el solariego, ni constaba hubiese adquirido con legítimo título del monte de Juntas, pues la escritura presentada no acreditaba que la perteneciese, porque las puebas del dominio debian buscarse necesariamente en los títulos solemnes de adquisicion, sin los que no podian reconocerse derechos reales; siendo, tanto aquel contrato, como las prestaciones impuestas en él, y todas las demás que en Chimillas percibia la Encomienda, otros tantos efectos del señorío jurisdiccional abolido é incorporado á la nacion.

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la sala segunda de la Real Audiencia de Zaragoza en 28 de Noviembre de 1861, absolviendo de la demanda al Ayuntamiento y vecinos de Chimillas.

Resultando que el Ministerio Fiscal interpuso recurso de casacion citando como infringidas las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, el decreto de 6 de Agosto de 1811 y las leyes de 5 de Mayo de 1825 y 26 de Agosto de 1837:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que para cumplir con lo que se previene en el párrafo primero del art. 1.024 de la ley de Enjuiciamiento civil no basta citar en general una ley que contiene diferentes disposiciones, sino que debe determinarse el artículo ó disposicion, que á juicio del que interpone el recurso se haya infringido.

Considerando que, aun prescindiendo de la irregularidad con que en el presente se citan las leyes y decreto que le sirven de fundamento, la Orden de San Juan de Jerusalem solo tenia el dominio directo en el monte y término de Juntas, que segun la escritura pública de 30 de

Junio de 1356 dió á tributo perpétuo al Concejo y vecinos del lugar de Chimillas perteneciendo por consiguiente á este el dominio útil, como lo reconoce el Ministerio fiscal, que ha promovido el actual litigio.

Considerando que subrogado el Estado en los derechos y acciones de dicha Orden en virtud de las leyes de desamortizacion, é incorporados á la nacion con arreglo al art. 1.º del decreto de 6 de Agosto de 1811 todos los Señoríos jurisdiccionales, solo podría pretender la incorporacion del territorial ó solariego en la parte que le corresponda en la finca, de que se trata; y no la finca misma, como se solicita en la demanda.

Considerando que aunque se hubiera presentado el título de adquisicion del señorío territorial del término y monte de Juntas en conformidad á lo que se mandó en la ejecutoria de 26 de Mayo de 1855, y en el caso en que haya de revertir ó incorporarse á la nacion, en nada puede afectar esto al dominio útil perteneciente al mencionado pueblo, pues deberá continuar en él, considerándose como propiedad particular, segun se dispone en el art. 10 del referido decreto.

Considerando que no puede alegarse para hacer ineficaz esta terminante disposicion la falta de pago de las prestaciones que se obligó á satisfacer el pueblo de Chimillas, puesto que ha sido relevado tan solo por ahora de esta obligacion por la ejecutoria de que se ha hecho mérito:

Y considerando, por consiguiente, que la sentencia contra la que se ha interpuesto el presente recurso absolviendo de la demanda al Ayuntamiento y vecinos de Chimillas, no ha infringido las leyes y decreto que se citan en su apoyo.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal, y mandamos que las costas se paguen de los fondos retenidos y procedentes de la mitad de los depósitos, cuya perdida haya sido declarada, segun lo prescribe el art. 1098 de la ley de Enjuiciamiento civil; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinueza.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huet.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 6 de Noviembre de 1865.—Juan de Dios Rubio.

Renuncia del derecho de propiedad sobre varias minas existentes en término jurisdiccional de Contreras.

SECCION DE FOMENTO.

Habiéndose presentado en este Gobierno de Provincia por D. Antonio Gomez, vecino de S. Pedro el Romeral, una solicitud renunciando los derechos que pudiera tener adquiridos como propietario en las minas de Liguilo, registradas por él mismo con los nombres de

Renuncia del derecho de propiedad sobre varias minas existentes en diferentes pueblos de la Sierra de Burgos.

Habiéndose presentado en este Gobierno de provincia por Don Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta capital, la renuncia á los derechos que podría haber adquirido á los registros verificados por él mismo de las minas que á continuacion se expresan, solicitando al mismo tiempo la devolucion del depósito consignado en virtud de lo dispuesto por el art. 75 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, he acordado declarar sin curso y fenecidos los respectivos expedientes, publicándose en este periódico oficial para conocimiento del interesado y personas á quienes pudiera convenir.

Clase de mineral.	Nombre de las Minas.	Término donde radican.
Hierro.	La Desopilada.	Rubina.
Cobre.	Santa Cruz.	Pineda de la Sierra.
Carbon.	San Miguel el Grande.	Idem.
Idem.	La Cavilosa.	San Adrian de Juarros.
Cobre.	La Verdad.	Rupele.
Carbon.	La Ucero.	Villasur de Herreros.
Idem.	La Real.	San Adrian de Juarros.

Burgos 19 de Diciembre de 1865.—José Gallostra.

Anuncios Oficiales.

Vacantes de Secretaria de Ayuntamiento en los pueblos de Arraya, Villaescusa del Butron y Fresno de Riotiron.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Arraya, dotada con el sueldo de 600 reales anuales procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad, dentro de 50 dias contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal vigente, y teniendo en cuenta lo dispositivo del Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden del 21 del mismo mes del año de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Burgos 17 de Diciembre de 1865.—José Gallostra.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Villaescusa del Butron, dotada con el sueldo de 500 reales anuales procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Pre-

Generosa, Casualidad y Abundancia en término jurisdiccional de Contreras, esponiendo no convenir á sus intereses continuar en su explotacion, he acordado admitir dicha solicitud y declarar la caducidad de las expresadas minas de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 5.º art. 65 de la ley de minas vigente; publicándose en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás personas á quienes pueda interesar y convenir.

Burgos 18 de Diciembre de 1865.—José Gallostra.

sidente de dicha municipalidad, dentro de 50 dias contados desde la fecha de este anuncio: en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal vigente, y teniendo en cuenta lo dispositivo del Real decreto de 19 de Octubre de 1855, y Real orden de 21 del mismo mes del año de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Burgos 17 de Diciembre de 1865.—José Gallostra.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Fresno de Riotiron, dotada con el sueldo de 740 reales anuales procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad, dentro de 50 dias contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal vigente, y teniendo en cuenta lo dispositivo del Real decreto de 19 de Octubre de 1855, y Real orden de 21 del mismo mes del año de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Burgos 17 de Diciembre de 1865.—José Gallostra.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de

10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion y por concurso.

Por concurso.

La de niños de Quintana Martic Galindez, dotada con 3100 rs. anuales, casa y retribuciones, pagado de los fondos municipales.

La de id. de Villarcayo, con 3300 id.  
La de id. de Revilla Vallegera, con 2500 id.

La de id. de Guzman, con 2500 id.,  
La de id. de Mahamud, con 2500 id.  
La de id. de Moncalvillo, con 2000 id.  
La de id. de Ameyugo, con 2000 id.  
La de id. de Zael, con 1650 id.  
La de id. de Estepar, con 1650 id.  
La de id. de Villamayor de Treviño, con 1650 id.

La de id. de Ibeas de Juarros, con 1500 id.

La de id. de Oteo, con 1300 id.  
La de id. de Sta. Cecilia, con 1300 id.  
La de id. de Valmala, con 1300 id.  
La de id. de Tamaron, con 1300 id.  
La de id. de Villaescusa de Roa, con 1300 id.

La de id. de Oyuelos de la Sierra, con 1300 id.

La de id. de Valbonilla, con 1000 id.  
La de id. de Tabanera, con 1000 id.  
La de id. de Cerratón de Juarros, con 900 id.

La de id. de Prada, con 800 id.  
La de id. de Pedroso, con 800 id.  
La de id. de Cebolleros, con 800 id.

La de id. de Barcina, con 800 id.  
La de id. de Gabanes, con 800 id.  
La de id. de Herranz, con 800 id.

La de id. de Urria, con 800 id.  
La de id. de Alarcia, con 800 id.  
La de id. de Santa Maria de Garoña, con 800 id.

La de id. de Badillo, con 700 id.  
La de id. de Aguas Cándidas, con 620 id.

La de id. de Edeso, con 600 id.  
La de id. de Santolis, con 600 id.  
La de id. de Cadiñanos, con 600 id.

La de id. de Montejo de San Miguel, con 600 id.  
La de id. de Mijangos, con 600 id.  
La de id. de Mozoncillo, con 600 id.

La de id. de Montejos de Cebas, con 500 id.  
La de id. de Orbañanos, con 500 id.  
La de id. de Lechedo, con 500 id.

La de id. de Hontezuelos, con 500 id.  
La de id. de Hinojar, con 500 id.  
La de id. de Valpuesta, con 25 fanegas de trigo, id.

La de niñas de Aranda de Duero, con 2935 reales anuales, casa y retribuciones, id.

La de id. de Fuentelcesped, 2200 id.  
La de id. de Adrada de Aza, con 1667 id.  
La de id. de Villalmanzo, con 1667 id.

La de id. de Villarcayo, con 1667 id.

Por concurso.

La incompleta de niñas de Usurvil, con 1100 id.

PROVINCIA DE SANTANDER

Por oposicion.  
La de niños de San Roque de Riomeira, con 3300 id.

La de niñas de id., con 2200 id.  
Por concurso.

La de niños de Villaverde de Trucios, con 2500 id.

La central de id. de San Sebastian y Armaño, Ayuntamiento de Castro, con 2500 id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por concurso.

La de niñas de nueva creacion de Villafraades, con 1100 rs. anuales, casa y 300 de retribuciones, id.

La de niñas de Villacid, con 1666 id.  
La de id. de Villavieja, con 1300 id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Por concurso.

La de niños de Gica, con 1100 id.

La elemental ampliada de niños de Algorta, con 5000 id., 500 por casa, y 1500 por retribuciones.

La de id. de Ondarroa, con 4400 rs. anuales, casa y retribuciones, id.

La elemental de niños de Cenarruza, con 3300 id. id. id.

La de id. de Lemona, con 2500 id.  
La de id. de Vedia, con 2500 id.

La elemental de niñas de Portugalete, con 2200 id.

La de id. de Musques, con 2200 id.

La de id. de Cenarruza, con 2200 id.

La de id. de Trucios, con 1667 id.

La de id. de San Miguel de Basauri, con 1667 id.

La de id. de nueva creacion de Manaria, con 1667 id.

La de id. de Cortezubi, con 1667 id.

La de id. de Lemona, con 1667 id.

La de id. de Vedia, con 1667 id.

La incompleta de niños de San Pedro, Ayuntamiento de Galdames, con 1100 id.

La de id. de San Esteban, Ayuntamiento de id, con 1100 id. id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros que se hallen adornados de los requisitos que la ley exige y quieran pretender dichas escuelas, presenten sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de que proceden, dentro del término de un mes, escepto las de oposicion de Santander, que de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de siete de Junio de 1850 deben proveerse en el presente mes de Diciembre. Valladolid 9 de Diciembre de 1855.  
—Atanasio P. Cantalapiedra.

AUDIENCIA DE BURGOS.

EXTRACTO de las Inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la Propiedad de Briviesca.

(Continuacion.)

Situacion	Naturaleza	Nombres	OBJETO	Años
de los inmuebles	de los inmuebles	de los inmuebles	Linderos.	en que se verificaron.
conocien.	las fincas	de los interesados.	de las inscripciones.	en que se verificaron.

SALAS.

No se expresa.	Rústico.	Isidoro Moral.	No consta.	Hijuela.	1860.
idem.	idem.	Juan y Martina Moral.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Feliciano y Maria Moral.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Andrea y Elvira Moral.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Maria Martinez.	idem.	idem.	1860.
idem.	Rs y urb.s	Melchora y Miguel Moral.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Eulogio Moral.	idem.	Venta.	1860.
idem.	Rústico.	Rufina Barcena.	idem.	Hijuela.	1860.
idem.	idem.	Benito y José Badillo.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Gerónimo y Liboria Badillo.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Florentina y Maria Alonso.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Francisca Alonso.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Fernando Alonso.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Maria Ramos.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Magdalena Ojeda.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Paulino y Andrés Alonso.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Francisco Alonso.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Agustin Angulo.	idem.	idem.	1859.
idem.	Urbanas.	Felipe Alonso.	idem.	idem.	1859.
idem.	Rústicas.	Gerónimo Aguirre.	idem.	Venta.	1859.
idem.	idem.	Justo Sedano.	idem.	Oblig.n.	1859.
idem.	idem.	Lorenza Martinez.	idem.	Hijuela.	1859.
idem.	idem.	Maria Martinez.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Fernanda Nuñez.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Magdalena Ojeda.	idem.n.	Venta.	1859.
idem.	idem.	José y Adrian Ocina.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Eustasia Ocina.	idem.	Hijuela.	1859.
idem.	idem.	Saturnina Larriva.	idem.	Oblig.n.	1859.
idem.	idem.	Ildefonso Ruiz.	idem.	Manda.	1859.
idem.	idem.	Fernando Sedano.	idem.	Hijuela.	1859.
idem.	idem.	Josefa Sedano.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Benito Saez.	idem.	Venta.	1859.
idem.	idem.	Eugenia Santillana.	idem.	Hijuela.	1859.
idem.	idem.	Julian Tudanca.	idem.	idem.	1859.

idem.	idem.	Florentina Alonso.	idem.	idem.	1858.
idem.	idem.	Pedro Garcia.	idem.	Venta.	1858.
idem.	idem.	Marta Martinez.	idem.	Hijuela.	1858.
idem.	idem.	Leoncio Ortiz.	idem.	Venta.	1858.
idem.	idem.	Eugenio y Manuel Saez.	idem.	Hijuela.	1858.
idem.	idem.	Manuel Saez.	idem.	idem.	1858.
idem.	idem.	Valentin Cueba.	idem.	Convenio.	1858.
idem.	Rústico.	Braulio Sagredo.	idem.	Venta.	1858.
idem.	idem.	Eulogio Moral.	idem.	Oblig.n.	1857.
idem.	idem.	Polonia del Valle.	idem.	Venta.	1857.
idem.	idem.	Trinitario Saez.	idem.	R. de c.	1857.
idem.	idem.	Braulio Sagredo.	idem.	Oblig.n.	1857.
idem.	idem.	Justo Sedano.	idem.	Hijuela.	1857.
idem.	Urbanas.	Francisca y Maria Alonso.	idem.	idem.	1857.
idem.	idem.	Fernanda Alonso.	idem.	idem.	1857.
idem.	idem.	Maria Ramos Angulo.	idem.	idem.	1857.
idem.	idem.	Andres Angulo.	idem.	idem.	1857.
idem.	idem.	Paulino y Andrés Alonso.	idem.	idem.	1857.
idem.	idem.	Raymundo Godrefay.	idem.	Oblig.n.	1857.
idem.	idem.	Antonio Maria Quintana.	idem.	Hijuela.	1856.
idem.	idem.	Josefa Sedano.	idem.	idem.	1856.
idem.	idem.	Juan Fernandez.	idem.	Venta.	1855.
idem.	idem.	Celestino Tudanca.	idem.	Permuta.	1855.
idem.	idem.	Francisco del Campo.	idem.	Venta.	1853.
idem.	idem.	Benito Saez.	idem.	Imposicion.	1855.
idem.	idem.	Petra de Mata.	idem.	Adjud.n.	1852.
idem.	Rústico.	Dámaso Arranz.	idem.	Oblig.n.	1849.
idem.	idem.	Francisco Muñoz.	idem.	Venta.	1849.
idem.	Urbano.	José Rosales.	idem.	idem.	1845.
idem.	Rústico.	Toribio Villaciano.	idem.	idem.	1845.

SOLAS.

No se expresa.	R.º y urb.º	Carmen Revollo.	No consta.	Hijuela.	1860.
idem.	idem.	Benito Revollo.	idem.	idem.	1860.
idem.	Rústico.	Angel y Maria Revollo.	idem.	idem.	1860.
idem.	Rs y urb.s	Margarita Revollo.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Domingo y José Revollo.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Antonio Revollo.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Gregorio y José Arce.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Isabel Arce.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Tomás Dabalillo.	idem.	idem.	1860.
idem.	Rústico.	Pablo Diaz Gallo.	idem.	idem.	1660.
idem.	Rs y urb.s	Pedro Garcia.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Santos y Tomasa Garcia.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	José Arce.	idem.	Venta.	1859.
idem.	Rústicas.	Santos Garcia Revollo.	idem.	idem.	1858.
idem.	Rs y urb.s	Aureliano Pedraja.	idem.	Oblig.n.	1858.
idem.	idem.	Felix Herrera.	idem.	R.n de c.	1856.
idem.	idem.	Mateo Martinez.	idem.	Venta.	1854.

SALINILLAS.

No se expresa.	Rústico.	Pablo Zuñeda.	No consta.	Hijuela.	1860.
idem.	idem.	Francisco Buezo.	idem.	Venta.	1860.
idem.	idem.	Geminiano del Hoyo.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Felix Fernandez.	idem.	idem.	1851.

SOLDUENGO.

No se expresa.	Rústico.	Eustaquio Palma.	No consta.	Oblig.n.	1861.
idem.	idem.	Sebastian Gomez.	idem.	Venta.	1858.
idem.	idem.	Juan Palma.	idem.	idem.	1858.
idem.	idem.	Florencio Carranza.	idem.	idem.	1857.
idem.	Rs y urb.s	Isidro Gonzalez.	idem.	Oblig.n.	1845.
idem.	Rústico.	Sebastian Gomez.	idem.	Venta.	1845.
idem.	idem.	Andres Arnaiz.	idem.	idem.	1845.
idem.	Urbanas.	Marta Rodriguez.	idem.	idem.	1845.
idem.	Rústicas.	Julian Gomez Mayor.	idem.	idem.	1845.
idem.	idem.	Marcelino Alonso Puente.	idem.	idem.	1845.
idem.	idem.	Julian Gomez.	idem.	idem.	1845.

SANTA OLALLA.

No se expresa.	Rs y urb.s	Salvador Rueda.	No consta.	R n de c.	1861.
idem.	idem.	Miguel Barriocanal.	idem.	Venta.	1861.
idem.	Rústicas.	Esteban Martinez.	idem.	idem.	1861.
idem.	Rs y urb.s	Tomás Saez.	idem.	idem.	1860.
idem.	Rústicas.	Eugenio Ortiz.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Inocente Oviedo.	idem.	Hijuela.	1860.
idem.	idem.	Valentina Ruiz.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	José de la Torre.	idem.	idem.	1860.
idem.	Rústico.	Pedro Díez.	idem.	Venta.	1859.
idem.	idem.	Narcisa y Juana Díez.	idem.	id. hijuela	1859.
idem.	idem.	Patricia Díez.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Juana Guilarte.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Ignacia Munguia.	idem.	idem.	1859.

idem.	idem.	Hilarion Munguia.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Martina Munguia.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Manuel Munguia.	idem.	idem.	1859.
idem.	R.s y urb.s	Braulio Sagredo.	idem.	Venta...	1859.
idem.	Rústico.	Andres Barriocanal.	idem.	idem.	1858.
idem.	idem.	Remigio Guilarte.	idem.	Hijuela...	1858.
idem.	idem.	Adrian Munguia.	idem.	idem.	1858.
idem.	idem.	Francisco Oviedo.	idem.	idem.	1858.
idem.	idem.	Inocente y Gregorio Oviedo.	idem.	idem.	1858.
idem.	idem.	Pedro Oviedo.	idem.	Venta...	1858.
idem.	idem.	Valentin y Maria Oviedo.	idem.	Hijuela...	1858.
idem.	idem.	Ambrosio y Maria Rueda.	idem.	idem.	1858.
idem.	idem.	Salvador y Valentina Rueda.	idem.	idem.	1858.
idem.	idem.	Isidoro é Ildefonsa Saez.	idem.	idem.	1858.
idem.	R.s y urb.s	Santiago Saez.	idem.	idem.	1858.
idem.	idem.	Gregorio y Tomasa Saez.	idem.	idem.	1858.
idem.	idem.	Petra y Maria Saez.	idem.	idem.	1858.
idem.	idem.	Manuel y Pedro Saez.	idem.	idem.	1858.
idem.	idem.	Santiago Quintana.	idem.	idem.	1858.
idem.	idem.	Manuel y Maria Quintana.	idem.	idem.	1858.
idem.	idem.	Lorenza y Antonia Quint.	idem.	idem.	1858.
idem.	idem.	Clemente Barrio.	idem.	idem.	1858.
idem.	idem.	Andres Abad.	idem.	Venta...	1858.
idem.	idem.	Maria Santos Lama.	idem.	Hijuela...	1858.
idem.	idem.	Pedro y Gertrudis Lama.	idem.	idem.	1858.
idem.	Rústicas.	Gervasio Ubierna.	idem.	idem.	1858.
idem.	idem.	Cecilio Perez.	idem.	Oblig.n.	1858.
idem.	idem.	Cesareo y Pedro Ubierna.	idem.	Hijuela...	1858.
idem.	idem.	Marcelino Puente.	idem.	Oblig.n.	1857.
idem.	R.s y urb.s	Ramon Quintana.	idem.	Venta...	1857.
idem.	idem.	Nicolás Quintana.	idem.	R.n de c.º	1856.
idem.	idem.	Marta Quintana.	idem.	idem.	1856.
idem.	R.n de c.º	Nicolás Quintana.	idem.	idem.	1856.
idem.	idem.	Salvador Rueda.	idem.	idem.	1856.
idem.	Rústico.	Martina Rueda.	idem.	Hijuela...	1854.
idem.	R.s y urb.s	Casilda Barriocanal.	idem.	idem.	1854.
idem.	idem.	Teresa Barriocanal.	idem.	idem.	1854.
idem.	Urbanas.	Pedro Marina.	idem.	Venta...	1852.
idem.	Rústico.	Manuel Munguia.	idem.	idem.	1845.
idem.	idem.	Maria Casilda Villanueva.	idem.	Oblig.n.	1845.

**SAN PEDRO DE LA HOZ.**

No se expresa.	Rústico.	Ciriaco Fuente.	No consta.	Venta...	1859.
idem.	idem.	Cipriano Lucas.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Ciriaco Fuente.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Victoriano Fuente.	idem.	Hijuela...	1858.
idem.	idem.	Rosa Fernandez.	idem.	idem.	1858.
idem.	idem.	Petra Fuente.	idem.	idem.	1858.
idem.	idem.	Vicente Fernandez.	idem.	idem.	1858.
idem.	idem.	Lucas Fuente.	idem.	idem.	1858.
idem.	idem.	Fermin Rojas.	idem.	idem.	1858.
idem.	idem.	Toribio Alonso.	idem.	Venta...	1845.
idem.	idem.	Santos Munguia.	idem.	idem.	1845.

**SANTA MARIA DEL INVIERNO.**

No se expresa.	Rústico.	Hipolito Alonso.	No consta.	Hijuela...	1860.
idem.	idem.	Dominica Alonso.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Francisco Colina.	idem.	idem.	1860.
idem.	R.s y urb.s	Marcelina Colina.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Francisca Alonso.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Gabino Izquierdo.	idem.	idem.	1860.
idem.	Rústico.	Pablo Saez.	idem.	Exprop.n.	1860.
idem.	R.s y urb.s	Gabriela Sanz.	idem.	Hijuela...	1860.
idem.	idem.	Juan Francisco Sanz.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Eleuterio Sanz.	idem.	idem.	1860.
idem.	Rústico.	Roque Sanz.	idem.	idem.	1860.
idem.	Urbanas.	Cándida Sanz.	idem.	idem.	1860.
idem.	idem.	Victoriana Sanz.	idem.	idem.	1860.
idem.	Rústico.	Tomasa Alonso.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Fermin Alonso.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Teresa Alonso.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Eusebia y Dorotea Alonso.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	José y Maria Alonso.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Timoteo Diaz.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Maria Saez.	idem.	idem.	1859.
idem.	idem.	Angel Munguia.	idem.	Venta...	1859.
idem.	idem.	Eleuterio Sanz.	idem.	Hijuela...	1859.
idem.	idem.	Marcelino Puente.	idem.	Venta...	1858.
idem.	idem.	Braulio Sagredo.	idem.	idem.	1858.
idem.	idem.	Juan Francisco Val.	idem.	idem.	1858.
idem.	idem.	Francisco Alonso.	idem.	idem.	1857.
idem.	idem.	Eustaquia Achaga.	idem.	idem.	1856.
idem.	Urbanas.	Fernando Perez.	idem.	Oblig.n.	1855.
idem.	idem.	Cecilia Ansejo.	idem.	Venta...	1854.

(Se continuará.)

**Anuncios particulares.**

*Lecturas piadosas é instructivas.*

**PROSPECTO.**

Ardua empresa es la de aparecer hoy con el prospecto de una nueva publicacion, en medio de los innumerables que diariamente se anuncian, y muy espuesto á estrellarse en la incredulidad general el hacer pomposos ofrecimientos no siempre cumplidos. He aquí por qué el Editor de esta publicacion se limitará á breves y sucintas palabras para explicar su índole y objeto.

La sociedad actual tiene sed de saber, de verdadero saber, y cuantos por ella se interesan están en el deber de proporcionarle manantiales puros donde pueda apagarla, y en los que encuentre al mismo tiempo un antidoto contra la ponzoña de los malos libros que tienden á pervertir la inteligencia y corromper el corazon, arrancando de él la fe religiosa.

La impiedad se vale de toda clase de armas para minar los cimientos de nuestra religion santísima, y con preferencia, de los malos libros: combatámosla, pues, en su propio terreno y con sus mismos elementos, y á los malos libros opongámosla lecturas piadosas. Por fortuna

poseemos un riquísimo arsenal en armas de brillo y de buen temple para anonadarla, que pueden desafiar sin temor las ruinas embestidas de las falsas y enmohecidas que ahora, como en todos tiempos empleó el error en sus combates.

He aquí el objeto de esta publicacion y la idea que la ha inspirado. Para su realizacion se necesita el apoyo de las personas religiosas y honradas, de los padres de familia, que no pueden menos de interesarse por la verdadera felicidad de sus hijos. Solo solicitándolo y obteniéndolo podrá realizarse por completo el pensamiento de su Editor. Empezará esta coleccion de obras con la inedita en España, notable por todos conceptos, titulada *El Cristiano instruido en la naturaleza y el uso de las Indulgencias*, debida á la pluma del sábio y erudito P. A. Maurel, de la Compañia de Jesus, que ha obtenido en Francia una acogida asombrosa, y cuya propiedad ha adquirido su traductor. Seguirán á ella, entre otras, un precioso librito, tambien inédito, escrito por el P. Blot, bajo el título: *Los lazos del cielo*, teniendo preparado además un *Diccionario de los Concilios*, revisado por el Presbítero D. Felipe Velazquez y Arroyo, Ldo. en Sagrada Teología, y adicionado con la historia de las demás reuniones celebradas por la Iglesia desde el ecuménico de Trento, hasta nuestros dias, escrito por el mismo señor.

En nuestra modesta *Biblioteca* tendrán su lugar muy señalado las glorias de la Inmaculada Virgen Maria, bajo cuya proteccion poderosa la ponemos desde este momento.

Estas obras verán la luz en cuadernos de 6 á 8 pliegos en 4.º marquilla, publicándose por lo menos uno al mes, de

buen papel y una impresion esmerada. A la conclusion de cada tomo recibirán los señores suscritores una elegante cubierta para el mismo. El precio de cada cuaderno es el de 5 rs. en Madrid y 5 1/2 en provincias. Se suscribe en Madrid en las librería de D. Leopoldo Lopez, calle del Carmen; Olamendi, Pontejos; Cuesta y Villaverde, Carretas. Se ha publicado el primer cuaderno.

Se suscribe en la librería de Villanueva.

**SUBASTA**

para el dia 5 de Enero próximo.

Se saca á pública subasta el arrendamiento por dos, ó cuatro años, de un molino harinero sito en el pueblo de Quintanaortuño al lado del camino Real, distante dos leguas de Burgos, construido de nueva planta hace dos años, teniendo bien montadas dos piedras, una fina y otra basta, y en buen estado sus útiles y casa vivienda. La subasta tendrá efecto el dia 5 de Enero próximo á las 11 del dia en casa de Don Santiago del Barco, vecino de dicho pueblo; y hasta dicho dia se admiten proposiciones en Burgos por Don Manuel Francisco Martinez, calle de Lain Calvo núm. 20, principal; y en Quintanaortuño por el citado Don Santiago del Barco, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos. (4-10)

**IMPRENTA DE SANTAMARÍA,**  
*Plaza de la Libertad, casas de la Salguera.*

En dicha imprenta se hallan de venta los estados de nacidos, casados y muertos; id. de beneficencia y sanidad; los libros de intervencion de fondos municipales y los modelos resúmenes de gastos é ingresos del presupuesto; id. para formar las cuentas municipales y de pósitos; libros de entradas y salidas de granos en paneras; id. de protocolo de los mismos en papel del sello 9.º; estados de multas; id. de capturas; id. del precio medio de suministro de tropa; id. de los precios de los mercados; amillaramientos; relaciones de riqueza; estado del número de calles, edificios y habitaciones que hay en el distrito; recibos para cobrar los recargos municipales; carpetas para los archivos de los Ayuntamientos y todo cuanto tenga relacion con los Ayuntamientos.

Tambien hay recibos de haberes, enganches y reenganches de la Guardia civil, y estados de juicios verbales y de conciliacion para los Jueces de Paz. (4-4)

El el pueblo de Ahedo de las Puebas, distrito municipal de la Merindad de Valdeporres, se halla detenida una baca é ignorándose á quien pueda pertenecer, se anuncia al publico, para que el que se considere con derecho á reclamarla pueda hacerlo del referido alcalde de indicada Merindad, dentro del término de quince dias.

*Señas de la baca.*

Edad como de diez á once años, color pardo, hastas abiertas y delgadas, con tres letras iniciales en cada una de ellas, que son U. G. H., en la oreja derecha tiene sacado un bocado, y en un cuarto trasero tiene un marco que se ignora su significado.